II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN
## de 12 de diciembre de 1986
## por la que se modifica la Decisión 81/315/CEE sobre medidas de protección sanitaria respecto de determinadas regiones de Bulgaria

(87/35/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países [1], modificada en último lugar por la Directiva 86/469/CEE [2], y, en particular, sus artículos 7 y 15,

Considerando que la Decisión 81/315/CEE de la Comisión [3] limitó las prohibiciones, previstas en la letra b) del artículo 6 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/462/CEE, que debían aplicarse a determinadas regiones de Bulgaria en las que, en aquel momento, se realizaban vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico ;

Considerando que se ha comprobado que la vacunación contra la fiebre aftosa de virus virus exótico se ha practicado en las regiones de Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevgrad, en Bulgaria ;

Considerando que, con excepción de las regiones citadas, no se han realizado vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico en Bulgaria durante los últimos doce meses ;

Considerando que las autoridades veterinarias centrales de Bulgaria han ofrecido garantías de que los bovinos, los porcinos y las carnes frescas de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y de animales biungulados salvajes procedentes de las regiones anteriormente citadas no se van a exportar con destino a la Comunidad ;

Considerando que las autoridades veterinarias de Bulgaria se han comprometido a comunicar a la Comisión y a los Estados miembros, por télex o por telegrama y en un plazo de 24 horas, la existencia de cualquiera de las siguientes enfermedades :

— peste bovina, fiebre aftosa de virus exótico, peste porcina africana, peste porcina clásica, parálisis porcina contagiosa (enfermedad de Teschen) y enfermedad vesicular porcina

o de cualquier modificación que se produza en las medidas de vacunación contra dichas enfermedades ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

La Decisión 81/315/CEE se modificará de la manera siguiente :

1. En el artículo 1 se sustituirá la frase « Mitchourine, Malko, Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad » por la siguiente : « Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevgrad ».
2. En el artículo 2 se sustituirá la frase « Mitchourine, Malko, Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad » por la siguiente : « Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevrad ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

---

[1] DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
[2] DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.
[3] DO nº L 127 de 13. 5. 1981, p. 16.